

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIII

Managua, D. N., Lunes 28 de Julio de 1969

Nº 169

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Reconócese Título de Ingeniero Civil Obtenido por Señor Carlos A. Barrios P. en Estados Unidos **pág. 2251**

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos a Favor de Señores Rafael Baltodano, Sebastián Matus B., César A. Borge C., Gerardo Selva E., Srita. Miriam Lazo R., Sras. Juana S. de Cedeño y María C. v. de Tablada **2252**

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Cancélase Nombramiento y Anéxanse Interinamente Funciones de Director General de Riquezas Naturales al Dr. Fco. José Boza Paiz **2260**

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica **2260**

SECCION JUDICIAL

Remates **2262**
 Título Supletorio **2262**
 Arriendo de Terreno Ejidal **2262**
 Precio de Detalle de Cigarrillos **2262**
 Citación a Accionistas de Café Soluble, S. A. **2263**
 Sentencias de Divorcio **2263**
 Declaratoria de Herederos **2263**
 Citaciones de Procesados **2263**
 Índice de "La Gaceta" (continúa) **2264**
 Indicador de "La Gaceta" **2266**

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación Pública

RECONOCESE TÍTULO DE INGENIERO CIVIL OBTENIDO POR SEÑOR CARLOS A. BARRIOS P. EN ESTADOS UNIDOS

Reg. No. 2607 — B/U 241941 — ₡ 240.00

"Resolución No. 390

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., catorce de julio de mil novecientos sesenta y nueve. Las diez de la mañana.

Vista la solicitud del Señor Carlos A. Barrios Pasos, quien pide el reconocimiento e incorporación de su título de Ingeniero Civil, obtenido en el Heald Engineering College, de San Francisco, California, el día 30 de diciembre de 1957,

Considerando:

Que de acuerdo con dictamen favorable de la Universidad Nacional Autónoma y de conformidad con el Arto. 104 Cn. e Inc. 1o. del Arto. 1o. de la Ley de Incorporación de Profesionales del 20 de enero de 1966, los nacionales que obtuvieren título Académico fuera del país, serán incorporados para ejercer su profesión con sólo demostrar la autenticidad de los mismos y que éstos hayan sido obtenidos en Universidades reconocidas como tales en el Estado donde funcionan,

Por Tanto: Y de conformidad con el dictamen emitido:

Resuelve:

1o.) Reconócese legalmente válido e incorpórese al país el título de INGENIERO CIVIL obtenido por el Señor Carlos A. Barrios Pasos, en el Heald Engineering College, de San Francisco, California, el día 30 de diciembre de 1957. Asimismo declárase equivalente al título de INGENIERO CIVIL, que extiende el Estado Nicaragüense. El mencionado título deberá ser registrado en la Sección Correspondiente de este Ministerio, y en la Secretaría General de la Universidad Nacional de Nicaragua, sin lo cual no tendrá eficacia el presente reconocimiento.

2o.) La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado.

Comuníquese. Cópiese y Archívese. Managua, D. N., 14 de julio de 1969. Mary Coco Maltez de Callejas, Vice-Ministro de Educación Pública. Ante mí: Tulio Tablada Zepeda, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública".

Conforme Resolución Ministerial No. 390 del catorce de julio de mil novecientos sesenta

y nueve, se registró al Folio No. 16, Partida No. 335, el Título de INGENIERO CIVIL, obtenido en el Heald Engineering College, de San Francisco, California, el día 30 de diciembre de 1957. A favor de: Carlos A. Barrios Pasos.

Managua, D. N., 15 de julio de 1969.

Mary Coco Maltez de Callejas,
Vice-Ministro de Educación Pública.

**CERTIFICADO DE REGISTRO DE TITULO DE
INGENIERO CIVIL DEL SEÑOR
CARLOS A. BARRIOS P.**

Alejandro Serrano Caldera, Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, de conformidad con lo dispuesto en el Título VII de los Estatutos de esta Universidad y la Resolución No. 390 del Ministerio de Educación Pública de Nicaragua del catorce de julio de mil novecientos sesenta y nueve, certifica que a los folios 189 y 190 del Libro de Registro de Incorporaciones ha sido registrado el Título de Ingeniero Civil Expedido por el Heald Engineering College, de San Francisco, California, el día treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete a favor del señor Carlos A. Barrios Pasos.

Por Tanto: Le extiende el presente Certificado de Registro con la constancia de haber pagado los derechos arancelarios correspondientes, en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Alejandro Serrano Caldera,
Secretario General.

Vo. Bo.

Carlos Tunnermann Bernheim,
Rector.

Tribunal de Cuentas

**Finiquitos a Favor de Señores
Rafael Baltodano, Sebastián Matus
B., César A. Borge C., Gerardo Selva
E., Srita. Miriam Lazo R. Señoras
Juana S. de Cedeño y María C. v.
de Tablada**

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y ocho. Las nueve de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Administrador de Rentas de Granada, correspondiente al Período Administrativo de enero a junio de mil novecientos sesenta y seis, lle-

vada por Rafael Baltodano, mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Granada.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Luis A. Sampson O., por auto de las ocho de la mañana del día trece de julio de mil novecientos sesenta y siete, pasó las diligencias al conocimiento del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta superioridad ordenó por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del día trece de julio de mil novecientos sesenta y siete, al folio número dieciocho, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las ocho y media de la mañana del día trece de julio de mil novecientos sesenta y siete, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las diez de la mañana del día seis de agosto de mil novecientos sesenta y siete, el suscrito mandó al Señor Fiscal General del Estado, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del seis de agosto de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General del Estado, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que le acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del día dos de octubre de mil novecientos sesenta y siete, que corre al folio diecinueve del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al folio sesentisiete, presentado a las nueve y veinte minutos de la mañana del día dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la Cuenta del señor Rafael Baltodano M., Administrador de Rentas de Granada, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los Reparos que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámites, rue-

go a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada Reparación y Documentos anexos a este Expediente y siendo que el Señor Fiscal General del Estado, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal Cuenta y pide se dicte Sentencia y habiendo renunciado al resto de trámite, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Fiscal General del Estado, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Administrador de Rentas de Granada, Departamento de Granada, correspondiente al período Administrativo, comprendido del uno de enero al treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señor Rafael Baltodano M.; y a su Fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente FINIQUITO. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, archívese.

Luis A. Sampson O.,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal
de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, trece de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. Las ocho de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Fiscal de Telégrafos de Nicaragua, correspondiente al período Administrativo de enero a junio de mil novecientos sesenta y cinco, llevada por Sebastián Matus B., mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Managua.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Octavio Moncada E., por auto de las once de la mañana del día dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las ocho de la mañana del día veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, al folio número cuatrocientos cuatro, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once de la mañana del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito que corre al folio cuatrocientos ocho, presentado a las diez de la mañana del día veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta de la Fiscalía de Teléfonos de Nicaragua, llevada por el señor Sebastián Matus R., de calidades conocidas, quien sirvió el cargo de Fiscal de Teléfonos, en el período de enero a junio de mil novecientos sesenta y seis, encontrando desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte Contable ni en la Legal, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada reparo y siendo que el defensor del Cuentadante se muestra conforme con la opinión Fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia de las once de la mañana del veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, folio cuatrocientos ocho, se está en el caso de resolver,

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Apruébase la cuenta del señor Fiscal de Teléfonos de Nicaragua, correspondiente al período Administrativo, comprendido del uno de enero al treinta de junio de mil novecientos sesenta y cinco, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Sebastián Matus B. y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución a los interesados para que les sirva de suficiente finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Octavio Moncada E.,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.,
Secretario.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. Las nueve de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta Fiscalía de Telégrafos de Nicaragua, correspondiente al período comprendido del uno de julio al treinta de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, llevada por Sebastián Matus B., mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Managua.

R e s u l t a :

I

Que según Carta-Cuenta agregada al folio ochenta, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de ciento cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco córdobas y setenta y cuatro centavos (C 144,945.74), suma que incluye los términos con que se abrieron y cerraron las operaciones, y

II

Que al terminar la Glosa Administrati-

va, el suscrito Contador de Glosa Francisco Brenes G., por auto de las diez de la mañana del día veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, pasó las diligencias al conocimiento del señor Presidente del Tribunal de Cuentas para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las diez de la mañana del veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, al folio setenta y siete, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las ocho de la mañana del siete de enero de mil novecientos sesenta y siete, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

III

Que en escrito del siete de marzo de mil novecientos sesenta y siete, el Defensor de Oficio, Don Luis F. Mongalo Castillo, ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio, como apoderado del Cuentadante Sr. Sebastián Matus B., el suscrito lo tuvo como tal por auto de las once y media de la mañana del siete de marzo de mil novecientos sesenta y siete, que corre en el mismo folio mandado, se le tenga por personado y se razone el poder, que legaliza su personería jurídica, el cual se agrega al folio setenta y ocho y a correr los traslados de ley a las partes.

IV

A las once de la mañana del ocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete, el Defensor de Oficio devolvió el traslado, expresando que todos los reparos formulados a la cuenta, fueron totalmente desvanecidos según las razones escritas al margen de cada reparo y que como su representado no tiene ninguna responsabilidad pide llamar autos para sentencia que declare libre y solvente a su apoderado, junto con su fiador.

V

Que en escrito que corre al folio ochenta y cuatro, presentado a las diez de la mañana del veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "He examinado atentamente los autos que se refieren a cuenta practicada al señor Sebastián Matus B., quien sirvió el cargo de Fiscal de Telégrafos de Nicaragua en el período comprendido del uno de julio al treinta de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, encontrando desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados como lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos. En consecuencia, ruego a usted dictar la sentencia de conformidad con la Ley" y,

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada reparo y documentos anexos a este expediente, y que tanto el señor apoderado del Cuentadante como el señor Fiscal General del Estado, se muestran de acuerdo en que se dicte sentencia y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, folio ochenta y cuatro se está en el caso de resolver,

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Apruébase la cuenta Fiscalía de Telégrafos de Nicaragua, correspondiente al período comprendido del uno de Julio al treinta de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua al Cuentadante Sebastián Matus B., y a su Fiador Solidario por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente Finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, y archívese.

Francisco Brenes G.,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, Sala de Examen, Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Enero de mil novecientos sesenta y ocho. — Las nueve de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la CUENTA del Director de la Academia Militar de Nicaragua en Managua, D. N., correspondiente al período Administrativo de octubre a diciembre de mil novecientos sesenta y siete, llevada por César August-

to Borge C., mayor de edad, casado, militar y del domicilio de Managua.

R e s u l t a :**I**

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Carlos Alberto Zelaya M., por auto de las diez de la mañana del día nueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las once de la mañana del día diez de enero de mil novecientos sesenta y ocho, al folio número trece, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las ocho de la mañana del día once de enero de mil novecientos sesenta y ocho, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del doce de enero de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Salvador Buitrago Aja, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve y media de la mañana del día doce de enero de mil novecientos sesenta y ocho, que corre al folio catorce del presente expediente.

III

Que en escrito que corre al reverso del folio catorce, presentado a las diez de la mañana del día dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta de la Dirección de la Academia Militar de Nicaragua, llevada por el señor César Augusto Borge C., quien sirvió el cargo de Director de la Academia Militar de Nicaragua, en el período de octubre a diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, encontrando desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados a la misma, según la expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte Contable ni en la Legal, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta

cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada reparo y siendo que el Cuentadante señor César Augusto Borge C., se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho, reverso del folio catorce se está en el caso de resolver,

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Apruébase la cuenta del señor Director de la Academia Militar de Nicaragua en Managua, Departamento de Managua, correspondiente al período Administrativo comprendido del mes de octubre al mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante César Augusto Borge C., Cnel. G. N., y a su fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución a los interesados para que les sirva de suficiente Finiquito. Cópiese notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, archívese.

Carlos Alberto Zelaya Maltez,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, Sala de Examen, Managua Distrito Nacional, veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho. Las ocho de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Administrador de Rentas de Somoto, Departamento de Madriz, correspondiente al período administrativo de julio

a diciembre de mil novecientos sesenta y siete, llevada por Gerardo Selva E., mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de Somoto.

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Ernesto Asensio Garay, por auto de las ocho de la mañana del día dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho, pasó las diligencias al conocimiento del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta superioridad ordenó por auto de las nueve de la mañana del día dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho, al folio número sesenta y ocho, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las diez de la mañana del día dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las once de la mañana del día dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho, el suscrito mandó al señor Fiscal General del Estado, que se personara a la Presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la ley.

III

Que en escrito del dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Fiscal General del Estado, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que le acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del día diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y ocho que corre al folio sesenta y nueve del presente expediente, mandando a dársele los traslados de ley.

IV

Que en escrito que corre al reverso del folio sesenta y nueve, presentado a las ocho de la mañana del día veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la cuenta del señor Gerardo Selva E., Administrador de Rentas de Somoto, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los Reparos que se le formularon fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y renunciando al resto de trá-

mites, ruego a usted dictar la sentencia que en derecho corresponde" y,

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada reparo y documentos anexos a este expediente y siendo que el Señor Fiscal General del Estado, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal cuenta, y pide se dicte sentencia y habiendo renunciado al resto del trámite, se está en el caso de resolver.

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Fiscal General del Estado, corridos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Apruébase la cuenta del señor Administrador de Rentas de Somoto, Departamento de Madriz, correspondiente al período Administrativo, comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señor Gerardo Selva E., y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente Finitivo. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Ernesto Asensio Garay,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.,
Secretario.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. Las diez de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Secretario-Tesorero de la Escuela Normal de Estelí, correspondiente al período Administrativo de mayo de mil novecientos sesenta y dos a abril de mil novecientos sesenta y cuatro, llevada por Mí-

riam Lazo Rodríguez, mayor de edad, soltera, oficinista y del domicilio de Estelí,

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Alberto Machado Salinas, por auto de las once de la mañana del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las nueve de la mañana del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, al folio número treinta y cinco, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las nueve de la mañana del día quince de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del dos de enero de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Salvador Buitrago Aja, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las ocho de la mañana del día tres de enero de mil novecientos sesenta y ocho, que corre al folio cuarenta y ocho del presente expediente.

III

Que en escrito que corre al folio cuarenta y ocho, presentado a las diez de la mañana del día nueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Secretaria-Tesorerera de la Escuela Normal de Estelí, llevada por la señorita Miriam Lazo Rodríguez, quien sirvió el cargo de Secretaria-Tesorerera en el período de mayo de mil novecientos sesenta y dos a abril de mil novecientos sesenta y cuatro encontrando desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte Contable ni en la Legal, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los reparos formulados tanto en la Glosa Admi-

nistrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada reparo y siendo que el Defensor del Cuentadante, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia de las once de la mañana del nueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho, folio cuarenta y nueve, se está en el caso de resolver,

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Apruébase la cuenta del señor Secretario-Tesorero de la Escuela Normal de Estelí, Departamento de Estelí, correspondiente al período Administrativo, comprendido del uno de mayo de mil novecientos sesenta y dos al treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Miriam Lazo Rodríguez, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución a los interesados para que les sirva de suficiente Finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, archívese.

Alberto Machado Salinas,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, diez de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. Las diez y media de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Fiscal de Teléfonos de Managua, correspondiente al período Administrativo

de enero a junio de mil novecientos sesenta y tres, llevada por Juana Sánchez de Cedeño, mayor de edad, casada, oficinista y del domicilio de Managua,

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Carlos J. Montiel M., por auto de las ocho de la mañana del día dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las nueve de la mañana del día dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, al folio número trece, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las diez de la mañana del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y ocho, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Vice-Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Ezenor Valdivia P., en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las ocho de la mañana del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y ocho, que corre al folio catorce del presente expediente.

III

Que en escrito que corre al reverso del folio catorce del presente expediente, presentado a las once de la mañana del día veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Vice-Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Fiscalía de Teléfonos de Nicaragua, llevada por la señora Juana Sánchez de Cedeño, quien sirvió el cargo de Fiscal de Teléfonos, en el período de enero a junio de mil novecientos sesenta y tres, encontrando desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte Contable ni en la Legal, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por el señor Vice-Fiscal General del Estado ya que to-

dos los reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada reparo y siendo que el Defensor del Cuantadante, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del siete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, folio quince, se está en el caso de resolver,

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Apruébase la cuenta del señor Fiscal de Teléfonos de Nicaragua, correspondiente al período Administrativo, comprendido del uno de enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y tres, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuantadante Juana Sánchez de Cedeño, y a su fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución a los interesados para que les sirva de suficiente Finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Edmundo Picado Zavala,
Tramitador Judicial

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, trece de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. Las once de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuen-

ta de la Administración de Rentas de Boaco, correspondiente al período Administrativo del uno de julio al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, llevada por la Sra. María Cristina v. de Tablada, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y del domicilio de Boaca,

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa Ernesto Asensio Garay, por auto de las doce meridianas del día treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las diez de la mañana del día uno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, al folio número sesenta y siete, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once de la mañana de la misma fecha, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del tres de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, el Señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Salvador Buitrago Aja, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las diez y treinta minutos de la mañana del mismo día, que corre al reverso del folio número sesenta y ocho.

III

Que en escrito que corre al reverso del folio sesenta y ocho, presentado a las once de la mañana del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, el Señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta de la Administración de Rentas de Boaco, llevada por la señora María Cristina v. de Tablada, quien sirvió el cargo de Administrador de Rentas, en el período del uno de julio al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, encontrando desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte Contable ni en la Legal, ruego a usted dic-

tar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada reparo y siendo que el Cuentadante señora María Cristina v. de Tablada, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del diez de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, al reverso del folio sesenta y ocho, se está en el caso de resolver.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta de la Administración de Rentas de Boaco, Departamento de Boaco, correspondiente al período Administrativo comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señora María Cristina v. de Tablada, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución a los interesados para que les sirva de suficiente finiquito. Cópiense, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, archívese.

Ernesto Asensio Garay,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.,
Secretario.

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio**

**CANCELASE NOMBRAMIENTO Y ANEXANSE
INTERINAMENTE FUNCIONES DE DIRECTOR
GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES**

"Acuerdo No. 35-V

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero: Cancelar el nombramiento del Ingeniero Pablo Martínez Navas, del cargo de Director General de Riquezas Naturales.

Segundo: Anexas interinamente las funciones de Director General de Riquezas Naturales, al Doctor Francisco José Boza Paiz, Asesor Legal del Registro de la Propiedad Industrial.

Tercero: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve. —
A. SOMOZA D., Presidente de la República.
— **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 2360 — B/U 218385 — Valor ₡ 45.00
Chemie Gruenthal GMBH, solicita registro
Marca:

"LIPONORM"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veinticinco junio mil novecientos sesentinueve. —
Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. No. 2361 — B/U 218392 — Valor ₡ 45.00
Unión Carbide Corporation, solicita registro
Marca:

"SEVIMOL"

"KARDEL"

Clase: 8.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veinticinco junio mil novecientos sesentinueve. —
Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. No. 2362 — B/U 218391 — Valor ₡ 45.00
Monsanto Company, solicita registro Marca:

"PLUS DE RIZ"

Clase: 8.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veinticinco junio mil novecientos sesentinueve. —
Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. No. 2363 — B/U 218390 — Valor ₡ 45.00
American Scientific Laboratories, solicita registro Marcas:

"A.S.L."

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veinticinco junio mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. No. 2364 — B/U 218389 — Valor ₡ 45.00
J. R. Geigy S. A., solicita registro Marca:

"LABAMON"

Clases: 9 y 49.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veinticinco junio mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. No. 2365 — B/U 218388 — Valor ₡ 45.00
A. S. Dumex, solicita registro Marca:

"PROMANEX"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veinticinco junio mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. No. 2366 — B/U 218387 — Valor ₡ 45.00
Chas Pfizer & Co. Inc., solicita registro Marca:

"LITHANE"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veinticinco junio mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. No. 2472 — B/U 232494 — Valor ₡ 45.00
Luitpold-Werk Chemisch- Pharmazeutische Fabrik, solicita registro:

"P E R M U C A L"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Managua, veintisiete junio mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario. 3 2

Reg. No. 2473 — B/U 232491 — Valor ₡ 45.00
Lacer S. A., Industria Química Farmacéutica Ibero-Alemana, solicita registro:

"F I B R O C I D"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Managua, veintiséis junio mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario. 3 2

Reg. No. 2474 — B/U 232490 — Valor ₡ 45.00
Lacer S. A., Industria Química Farmacéutica Ibero-Alemana, solicita registro:

"A N E U R O L"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Managua, veintiséis junio mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario. 3 2

Reg. No. 2476 — B/U 232489 — Valor ₡ 135.00
Quickfit & Quartz Limited, solicita registro:
"PEAR (ETIQUETA)"



Clases: 8, 29, 36.

Oyense oposiciones.

Managua, D. N., diez junio mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario. 3 2

Reg. No. 2477 — B/U 232493 — Valor ₡ 90.00
Lacer S. A. Industria Química Farmacéutica Ibero-Alemana, solicita registro:



"L A C E R"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Managua, veintiséis junio mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario. 3 2

Reg. 2353 — R/F 218157 — ₡ 90.00
Fábrica Centroamericana de Lápidos, S. A., mediante apoderado, solicita registro Marca:



Para: Clase 40.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. — Managua, cuatro junio mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. No. 2475 — B/U 232492 — Valor ₡ 45.00
Laboratoires Grimault, solicita registro:
"G R I M A U L T"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Managua, veinte de junio mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2529 — R/F 237577 — Valor ₡ 135.00

Doce meridianas, cuatro de agosto año en curso, Local este Juzgado, venderá al martillo: Televisor Marca Motorola, antena corriente portátil, pantalla diecinueve pulgadas, modelo B.P.502, Serie número 902039, caja de madera color natural, ciento veinte voltios y trece canales.

Oyense posturas.

Ejecuta: Luis Andara Ubeda a Luis Argüello Nicaragua.

Dado en el Juzgado Primero Local Civil de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día catorce de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Dr. Mauricio Romero García, Abogado y Juez Primero Local Civil de Managua. — Luis Vega M., Srío.

3 3

Reg. 2551 — B/U 240525 — C\$ 135.00

Cuatro tarde ocho Agosto próximo, local este Despacho Subastarase finca urbana Barrio Candelaria esta ciudad, compuesta solar doce varas frente veintisiete fondo, conteniendo cañón con dependencias, luz, aguas negras, agua potable, limitado todo: Norte, Gustavo García Zapata y otra; Sur, calle enmedio, Juan Manuel López; Oriente, once avenida sureste, Juan Manuel López; Occidente, Rafael Guevara López.

Ejecuta: Lidia Chávez viuda de Ruiz contra Esperanza Guevara Peralta.

Base subasta: Treinta y Siete Mil Setecientos Sesenta Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, diecinueve Julio, mil novecientos sesentinueve. — Once la mañana. — R. Duarte, Juez 2o. Civil Distrito Managua. — Rafael Chamorro, Srío.

3 2

Reg. 2553 — B/U 238341 — C\$ 135.00

Cuatro tarde del seis de Agosto corriente año Local Juzgado Subastaránse mejoras casa cañón diez por ocho varas, paredes bloques, techo zinc, piso cemento, edificadas solar sucesión Wenceslao Blandón ubicado en Reparto El Edén, esta ciudad, linda: Norte y Occidente, sucesión Wenceslao Blandón; Sur, novena Calle Sureste, misma sucesión; Oriente, Delia de Mayorga.

Avalúo: Doce mil ochocientos córdobas.

Ejecuta: Funeraria La Católica, S. A. a: Juan José Toruño Villanueva.

Oposiciones: Término de Ley.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. — Managua, diecinueve de Julio de mil novecientos sesenta y nueve. — L. Meléndez M., Srío.

3 2

Reg. 2572 — B/U 241466 — C\$ 90.00

Cuatro tarde diecinueve Agosto corriente año,

subastarase Local este Juzgado Finca Urbana. Inscrita No. 35,857; Tomo 486; Folio 37, asiento primero del Registro Público de Managua.

Base de la subasta: Tres mil trescientos setenta córdobas.

Ejecuta: José Francisco Aguilar Navas a Abraham Flores Bermúdez.

Juzgado Segundo Local Civil de Managua a los diecinueve días del mes de Julio de mil novecientos sesentinueve. — Manuel Martínez S. — José E. Romero, Srío.

3 2

Reg. 2561 — B/U 240595 — C\$ 135.00

Cuatro tarde cuatro Agosto próximo entrante, local este Juzgado, subastaráse Inmueble Rústico "Barranco Bayo", jurisdicción Diriamba, Departamento Carazo, 300 manzanas, No. 99, Asiento 16, folio 73, Tomo 203, Registro Público, Jinotepe, lindante: Norte, Julio Vigil; Sur, sitio Santo Tomás; Oriente, Julio Vigil; Poniente, Benjamín Tapia.

Base Subasta: Cuarentiocho Mil trescientos Veintiún Córdoba con Treinticuatro Centavos. Estricto contado.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua, contra Blanca Rojas D'Ciotalo.

Managua, veintidós Julio de mil novecientos sesentinueve. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil Distrito Managua.

3 1

Título Supletorio

Reg. No. 2358 — B/U 172741 — Valor ₡ 90.00

Guillermo Cabrera Moya, solicita título Supletorio finca rústica esta jurisdicción, lindante: Norte, Calazans Parrales Ulloa; Sur, Amado Gutiérrez; Este, terrenos nacionales; y Oeste, Alberto Calero.

Opónganse.

Juzgado Distrito. San Carlos, veintiuno junio mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castrillo Gámez. — Ronaldo Montiel, Srío.

3 3

Arriendo de Terreno Ejidal

Reg. No. 2469 — B/U 196697 — Valor ₡ 90.00

Ramón Ríos Salazar, solicita arrendamiento terreno ejidal al poniente de esta población de diez manzanas de extensión y lindante al Oriente, línea férrea enmedio, Julio Henríquez Castellón; Poniente, Mauricio Gurdían; Norte, Mauricio Gurdían, y al Sur, también con Mauricio Gurdían.

Oposición término legal.

Dado Alcaldía Municipal Larreynaga, 4 de julio de 1969. — Pablo Argeñal Rivas, Alcalde Municipal.

3 3

PRECIO DE DETALLE DE CIGARRILLOS

Reg. 2571 — B/U 241224 — C\$ 90.00

Marca	Precio por Cajetilla
MINISTER	₡ 2.00
BILTMORE	₡ 1.50

Se advierte al público en general y a los expendedores que, conforme el Decreto No 1054, Artículo 7, constituirá defraudación fiscal la venta de cigarrillos a un precio que sea mayor que el ya registrado, que es el precio arriba indicado.

TABACALERA NICARAGUENSE, S. A.

3 3

CITACION A ACCIONISTAS DE
CAFE SOLUBLE, S. A.

Reg. 2550 — B/U 240661 — C\$ 90.00

Por instrucciones de la Junta Directiva de "Café Soluble, S.A.", cito a Ud.(s) para sesión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, la cual se reunirá en las oficinas de la Compañía, kilómetro ocho y medio carretera Norte, a las diez de la mañana del próximo catorce de Agosto.

Managua, D. N., diecinueve de Julio de mil novecientos sesenta y nueve.

De Ud.(s) Atto. y S.S.

CAFE SOLUBLE, S. A.
Emilio Baltodano P.
Secretario.

3 3

Sentencias de Divorcio

Reg. 2535 — B/U 223488 — C\$ 15.00

Sentencia Sala Civil. Corte Apelaciones Granada dictó uno Julio año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Octavio Marcia Pérez y Enma Carrillo.

Granada, Julio nueve, mil novecientos sesentinueve. —Cony P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. 2536 — B/U 223487 — C\$ 15.00

Sentencia Sala Civil. Corte Apelaciones Granada, dictó quince Julio año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Margarita Cabezas Miranda y Anibal Guillén.

Granada, Julio diecisiete, mil novecientos sesentinueve. —Cony P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. 2537 — B/U 223485 — C\$ 15.00

Sentencia Sala Civil. Corte Apelaciones Granada dictó dieciséis Julio año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Armando Cabrera Lazo y Mercedes Obregón García.

Granada, diecisiete Julio mil novecientos sesentinueve. —Cony P. de Cruz, Secretaria.

1

Declaratoria de Herederos

Reg. 2549 — B/U 220999 — C\$ 15.00

Salomón Torres y Hna. solicitan declararse herederos bienes, derechos, acciones dejara Albina viuda de Torres.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diecisiete Julio, mil novecientos sesentinueve. —Benito Madriz, Secretario.

1

Citaciones de Procesados

Reg. 254

Por segunda vez cito y emplazo al Procesado Ernesto García de Generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por Asesinato cometido en la persona de Ezequiel Blanco Espinales, quien fue mayor de edad, agricultor, y de este domicilio, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Dr. Orlando Flores Vidaurre, Juez para lo Criminal del Distrito, Chinandega. — Ante mí: Martha Molina P., Secretaria.

1

Reg. 255

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Francisco Gabuardi, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días se presente a este juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de Robo con fuerza en las cosas, en bienes de la señora María Antonieta Lacayo de Alemán, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y que la sentencia que en ella recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen. — Managua, diez y seis de Julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Guillermo Vargas S. — R. López Selva.

Es conforme. — Managua, diez y seis de Julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Guillermo Vargas Sandino, Juez Primero del Distrito del Crimen de Managua.

1

Reg. 256

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Isidoro Castellón Gutiérrez y Francisco Hernández Benítez, el primero de generales ignoradas y el segundo, mayor

de edad, casado, agricultor y del domicilio de la ciudad de Esquipulas de este Departamento, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se les sigue por los delitos de hurto, cometido en bienes de Fermín González Delgadillo y Nieves Aguinaga Cordero, siendo autor el primero y encubridor el segundo, bajo apercibimiento de declarar los rebeldes, elevar a Plenario la presente causa, declararlos rebeldes y nombrarles defensor de oficio si no lo hacen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos delinquentes, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Matagalpa, a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Enmendado — Por — Vale. — Testado — s — Dos — No Vale. — Angela Rizo C. — Juan Contreras, Srio.

Es conforme con su original. Matagalpa, dieciocho de Julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Enmendados — Recuer-

da — s — N — Valen. — Juan Contreras, Secretario.

1

Reg. 257

Por primera vez cito y emplazo al procesado René Vallejos, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por homicidio cometido en la persona de Donoso Lozano, mayor de edad, originario de Somotillo y demás generales ignoradas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Dr. Orlando Flores Vidaurre, Juez para lo Criminal del Distrito. — Ante mí: Martha Molina P., Secretaria.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "C"	GACETA N°	FECHA
GARDEN CLUB		
Estatutos de la Asociación "Garden Club de Nicaragua".	N° 219	Sept. 25,63
COMISIONES CAMARA DEL SENADO		
Comisiones permanentes de la Cámara del Senado	N° 186	Agt. 16,63
COMPANIAS DE SEGUROS		
Reglamento para actividades y operaciones de Compañías de Seguros. (Decreto N° 16 de 16 de Septiembre de 1963).	N° 238	Oct. 18,63
COLOCACION DE NUMEROS DE PLACAS		
Disposición N° 15 de la Jefatura de Tránsito. (Colocación del número de placas en las puertas de los taxis). . . .	N° 240	Oct. 21,63
C O R I N T O		
Plan de Arbitrios de Corinto	N° 256	Nov. 8,63
COSTA ATLANTICA		
Ley Creadora del Consejo Nacional de Economía. Decreto N° 881 de 1 de Noviembre de 1963 sobre explotación de Riquezas Naturales en la Costa Atlántica	N° 259	Nov. 12,63
EMBLEMA DE COOPERATIVISMO		
Publicación sobre registro del Emblema del Cooperativismo	N° 201	Set. 3,63

LETRA "C"	GACETA N°	FECHA	
COOPERATIVA DE ALGODONEROS			
Cooperativa Anónima de Algodoneros Nicaragienses de León	N° 62	Mar.	14,63
COOPERATIVAS			
Cooperativa de Consumo Obrero de Puerto Cabezas	N° 74	Abr.	1,63
Cooperativa de Ahorro de Empleados de la Tesorería General de la República	N° 163	Jul.	20,63
Discusión sobre la Reforma Agraria. (Capítulo Cooperativas) Cámara de Diputados	N° 174	Agt.	2,63
Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados y Trabajadores de La Inmobiliaria	N° 181	Agt.	10,63
Cooperativa de Taxis de Transporte del Pacífico	N° 186	Agt.	16,63
COMITE DE PRODUCTORES DE LECHE			
Se nombra el Comité de Productores de Leche y Plantas Procesadoras. (Véase Ley en Gaceta N° 39 de 15 de Febrero de 1963).	N° 66	Mar.	19,63
CONCESION			
Concesión de Servicio Eléctrico a Cooperativa de Energía Eléctrica N° 1	N° 70	Mar.	23,63
LIBRE COMERCIO			
Lista de mercaderías que serán objeto de libre comercio o de trato preferencial entre Panamá, Nicaragua y Costa Rica	N° 71	Mar.	25,63
CONSTRUCCION			
Nueva licitación para construir Muelle de Granada	N° 93	Abr.	29,63
Estatutos de la Asociación de Profesionales Agropecuarios	N° 98	May.	6,63
LOS COCOS			
Urbanización "Los Cocos"	N° 88	Abr.	23,63
CONCEDESE INDULTO			
Se concede indulto a Juan Calderón Rueda, Enrique Lacayo Farfán, Emilio Borge y Tomás Rueda	N° 94	Abr.	30,63
CODIGO DEL TRABAJO			
Ley de Salario Mínimo. (Código del Trabajo)	N° 101	May.	9,63
CORRECCIONES			
Correcciones a la Ley Creadora del Instituto de Fomento Nacional. (Véase Gaceta N° 81 de 5 de Abril de 1963)	N° 93	May.	3,63
CORTES			
Nombramiento de Magistrados de la Corte Suprema y Apelaciones de León. (Véase Gaceta N° 111 de 21 de Mayo de 1963)	N° 104	May.	13,63
Se eligen los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. (Véase Gaceta N° 104 de 13 de Mayo de 1963)	N° 111	May.	21,63
Se elige al Dr. Felipe Rodríguez Serrano, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia	N° 239	Oct.	19,63
COBRO DE IMPUESTOS			
Reglamento para cobro de Impuesto de Consumo y Refinería	N° 117	May.	28,63

LETRA "C"	GACETA N°	FECHA
CONSEJO NACIONAL DE ECONOMIA		
Representantes del Partido de la Minoría en el INFONAC y en el Consejo Nacional de Economía	N° 274	Nov. 28,63
COLEGIO JOSEFA T. DE AGUERRI		
Disposición N° 18 de la Jefatura de Tránsito, disponiendo la colocación de medias esferas en el Colegio Josefa T. de Aguerri y en la esquina del Ministerio del Trabajo	N° 275	Nov. 30,63
RIFAS DE COMPANIAS		
Se reforma el Plan de Arbitrios de Managua, (sobre rifas de Compañías o Instituciones de Ahorro que pagarán el 3% del valor total de las acciones)	N° 275	Nov. 30,63
CONVENIO CARRETERO		
Convenio Carretero con los Estados Unidos (EE. UU.) . .	N° 292	Dic. 20,63
CONSTRUCCION DE LA CARRETERA PARA MATEARE		
Se decreta la construcción de la carretera para Mateare, Nagarote y La Paz	N° 280	Dic. 6,63
COMPANIA TEXTIL LARGAESPADA		
Se otorgan Franquicias y Privilegios a la "Compañía Textil Largaespada" (M. de E.)	N° 293	Dic. 21,63

(Continuará)

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA.
Se publica todos los días, excepto los festivos.
Dirección: Los altos de la Imprenta Nacional.
Teléfono: 23771.
Apartado Postal N° 86
Managua, D. N.

Valor de la Suscripción en:

PAPEL PERIODICO

Para la República:	Para el Exterior:
Por trimestre: ₡ 32.00	Por Semestre: US\$10.00
Por Semestre: ₡ 57.00	Por Año: US\$18.00
Por Año: ₡ 92.00	
Venta de Números Suelos:	
Del Día: ₡ 0.40	Retrasado: ₡ 0.80

Valor de la Suscripción en:

Papel Bond 32 Lbs.

Para la República:	Para el Exterior:
Por Trimestre: ₡ 42.00	Por Semestre: US\$12.00
Por Semestre: ₡ 75.00	Por Año: US\$20.00
Por Año: ₡ 120.00	
Venta de Números Suelos:	
Del Día: ₡ 0.50	Retrasado: ₡ 1.00

Los suscriptores pagarán además el porte de correo.

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

- La tarifa de publicaciones es la siguiente:
- Por cada página entera ₡ 200.00
 - Por media página ₡ 120.00
 - Por página y media ₡ 320.00
 - Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción ₡ 12.00
 - Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción ₡ 15.00
 - Clisés, por pulgada columnar o fracción ₡ 15.00

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. D.
La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República, en Recibos Fiscales.